



Diez de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00002-00

I. Visto los memoriales que anteceden, en donde la apoderada del consorte demandado-reconveniente, esboza que la contestación a la demanda de mutua petición fue presentada de manera extemporánea y que por tal razón no debió tenerse en cuenta; tiene el infrascrito Juez para precisar que, efectivamente, mediante proveído del 11 de agosto de 2023, notificado por Estados el 14 de agosto siguiente, fue admitida la demanda de reconvención corriendo traslado de la misma por el término de 20 días, los cuales comenzarían a contarse a partir del día siguiente a la ejecutoria de esa providencia, concluyéndose fácilmente que lo mismo apenas sí lo fue el 17 del mismo mes y año, vale decir, pasados los 3 días de que trata el inciso 3° del Art. 302 del C.G. del P.; teniéndose que a partir del 18 de agosto siguiente empezaría a transcurrir el término para pronunciarse frente a la demanda de reconvención, como en efecto se hizo, el 15 de septiembre de 2023, (último día que se tenía para pronunciarse) desechándose como de contera los argumentos argüidos por la togada demandada-reconveniente; lo anterior más aún si se tiene en cuenta que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, extendiéndose así más aún el plazo que se tenía para presentar dicha contestación, se itera, estando dentro del término que se tenía para ello.

II. Zanjada la discusión anterior, allegados los recorridos de la contestación tanto a la demanda principal como de mutua petición y vencidos como se encuentran los traslados de las mismas, SE CITA a las PARTES y a sus APODERADOS JUDICIALES para que concurran a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, misma que será celebrada el día MARTES VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.) y que se llevará a cabo de manera PRESENCIAL en las instalaciones del Juzgado.

RADICADO N°. 2023-00002-00

En dicha audiencia se evacuarán las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, CONTROL DE LEGALIDAD, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

Se **ADVIERTE** que la inasistencia de las partes acarrea las consecuencias previstas en el artículo 372 ibídem. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a5cdbd249aa28df08d3d1b17ef5db259f1f7025bbc62fb099f13eddfa5e68d**

Documento generado en 10/11/2023 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>